

2412 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la industria láctea que «S. A. Letona» posee en Alicante (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «S. A. Letona», para acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Alicante (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por el que se declara zona de preferente localización industrial agraria la provincia de Alicante, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que «Sociedad Anónima Letona» tiene en Alicante (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Alicante, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la subvención correspondiente por no haber sido solicitados, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a 74.856.766 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de junio de 1984 para terminar las obras e instalaciones de la ampliación de la industria láctea, que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albéro Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2413 *ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara de la Cooperativa «San Isidro», en Torrenueva (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa «San Isidro», para ampliar una almazara en Torrenueva (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una almazara en Torrenueva (Ciudad Real), de la que es titular la Cooperativa «San Isidro», para el amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de dos millones trescientas ochenta y dos mil cuatrocientas setenta y una (2.382.471) pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albéro Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2414 *ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo de don Dalmacio Serrano Cruz, en Arcas (Cuenca), declarada en zona de preferente localización industrial agraria por Orden ministerial de 23 de junio de 1983.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre el proyecto definitivo presentado por la Empresa de don Dalmacio Serrano Cruz para ampliar una industria de aserrado mecánico de madera en rollo en el Municipio de Arcas, provincia de Cuenca, declarada en zona de preferente localización industrial Agraria por Orden ministerial de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto definitivo de ampliación de la industria le aserrado mecánico de madera en el término municipal de Arcas, presentado por don Dalmacio Serrano Cruz, cuyo presupuesto a efectos de subvención asciende a 44.555.113 pesetas.

Dos. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 16 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de siete millones ciento veintiocho mil ochocientos dieciocho (7.128.818) pesetas, con cargo a la ampliación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Tres. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre próximo para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas a la realización de las obras o instalaciones previstas y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cuatro. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

2415 *ORDEN de 29 de diciembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado y embotellado de aceites comestibles en Mora (Toledo), por la Empresa «Vicente Salgado-Mora, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Vicente Salgado-Mora, Sociedad Anónima», para instalar una industria de envasado y embotellado de aceites comestibles en Mora (Toledo), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de envasado y embotellado de aceites comestibles en Mora (Toledo), de la que es titular la Empresa «Vicente Salgado-Mora, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de ciento cuarenta y tres millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas treinta (143.725.430) pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos bene-